



MIÉRCOLES 6 DE OCTUBRE DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXII - N° 208  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10773

**Artículo 1°.-** Modifícase el radio municipal de la localidad de Carrilobo, ubicada en el Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman los dos (2) polígonos del Radio Municipal de la localidad de Carrilobo, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los veintitrés (23) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 7/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** Los dos (2) polígonos que definen el Radio Municipal de la localidad de Carrilobo ocupan una superficie total de doscientas treinta y nueve hectáreas, cuatro mil ochocientos dieciséis metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (239 ha, 4.816,45 m<sup>2</sup>), distribuida de la siguiente manera:

a) Polígono "A": conformado por dieciocho (18) lados y dieciocho (18) vértices de doscientas treinta y siete hectáreas, siete mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (237 ha, 7.452,36 m<sup>2</sup>), y

b) Polígono "B": conformado por cinco (5) lados y cinco (5) vértices de una hectárea, siete mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (1 ha, 7.364,09 m<sup>2</sup>).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- P.F.N. 1, de coordenadas X=6474130,25 e Y=4488825,53, y
- P.F.N. 2, de coordenadas X=6474509,37 e Y=4488867,41.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley N° 10773.....Pag. 1  
Decreto N° 1024.....Pag. 1

#### PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 8.....Pag. 2

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 336.....Pag. 2  
Resolución N° 338.....Pag. 3  
Resolución N° 339.....Pag. 4  
Resolución N° 340.....Pag. 5

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 15.....Pag. 6

#### CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 55 - Letra: F.....Pag. 7  
Resolución N° 57 - Letra: F.....Pag. 8

DADA EN CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

### Decreto N° 1024

Córdoba, 30 de agosto de 2021

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.773, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

### Resolución N° 8

Córdoba, 1º de Octubre de 2021

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/95.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 inciso a) del Decreto Reglamentario N° 525/95 a la Ley N° 7631 establece que la declaración de bienes en desuso o en condición de rezago será dispuesta por el titular de la jurisdicción.

Que en este sentido, es dable destacar lo dispuesto en el artículo 41 inciso 5) del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial, el cual faculta a la Secretaría Administrativa a llevar el inventario de muebles y útiles.

Que el artículo 3º de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618 – prevé que los titulares de los órganos administrativos, en materias de su competencia legal o delegada, pueden facultar a los titulares de órganos o unidades administrativas que de él dependan, para que firmen en su nombre sus actos o resoluciones, sin que ello altere o menoscabe su competencia o responsabilidad en la decisión.

Que, en atención a las disposiciones precitadas y en resguardo de los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y operatividad consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, resulta oportuno y necesario facultar al titular de la Secretaría Administrativa de esta Legis-

latura de la Provincia de Córdoba, a los fines de que suscriba los actos administrativos que dispongan la declaración de la baja patrimonial por rezago o desuso de bienes pertenecientes al Patrimonio del Gobierno de la Provincia de Córdoba, afectados a esta Legislatura Provincial.

Por ello, la normativa citada, las disposiciones de los artículos 30 y 41 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba y en uso de sus atribuciones;

#### EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ENCOMIÉNDASE al titular de la Secretaría Administrativa de esta Legislatura de la Provincia de Córdoba la firma de los actos o resoluciones por los que se disponga la declaración de la baja patrimonial por rezago o desuso de bienes pertenecientes al Patrimonio del Gobierno de la Provincia de Córdoba, afectados a la Legislatura Provincial, todo ello en el marco de competencias establecidas mediante el Decreto Reglamentario N° 525/95 a la Ley N° 7631 y el artículo 41 del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial.

**Artículo 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 336

Córdoba, 01 de octubre de 2021

Expediente N° 0045-023031/2021/A2.-

**VISTO:** este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", propicia la aprobación del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-383-24 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 35 – PROGRESIVA 5,7"

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tramitan en expediente electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/19, la Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N°

1053/2018, por Resolución Ministerial N° 162/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, suscribiéndose el contrato de obra con fecha 25 de junio 2021 y el acta de replanteo total confeccionada con fecha 19 de julio de 2021. Asimismo, el plazo de ejecución de la obra se estableció en 180 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo, punto II.2.2 del Legajo Único de Contratación obrante en POP; y el avance real acumulado al mes de agosto de 2021 es del 19,77%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 002 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO-2021" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 002 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO-2021".

Que por Nota de Pedido N° 2 de fecha 3 de agosto de 2021, la contratista solicita la reformulación del plan de trabajo y curva de inversión, habiendo renunciado expresamente a reclamar gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y/o aplicación del Nuevo Plan de Avance y Curva de inversión, conforme archivo titulado "Nota de conformidad por Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que se incorpora "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión", donde se detallan los motivos que justifican la solicitud de que se trata, a saber "...Esta Reformulación contempla principalmente la adecuación de la programación de los ítems de la obra a los tiempos necesarios para el transporte del material granular 0,20 a realizarse por sistema ferroviario hasta la estación de Tosquita (la más próxima al emplazamiento de la obra) que se ha compatibilizado la logística de capacidad de carga, tiempos y condiciones del servicio indicados por la proveedora del sistema

de transporte ferroviario Trenes Argentinos Cargas...”, indicando además que se mantiene inalterable el plazo dispuesto contractualmente. Asimismo, advierte la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio que en mencionado informe se indica incorrectamente la resolución por la cual se adjudicó la obra de que se trata (dice Resolución D.P.V. N° cuando debió decir Resolución Ministerial N° 162/2021) y la fecha de suscripción del contrato de obra (dice 9/6/2021 cuando debió decir 25/06/2021), no siendo obstáculo para la prosecución del trámite.

Que se acompaña nuevo Plan de Inversión – Plan 01, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado “Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión”.

Que obra Dictamen N° 382/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77), con las observaciones allí formuladas, que son de carácter formal y no impiden la prosecución del trámite.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-

do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 382/2021 y en uso de sus atribuciones,

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-**APRUEBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra: “MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-383-24 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 35 – PROGRESIVA 5,7”, conforme planilla que, como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 338

Córdoba, 01 de octubre de 2021

Expediente N° 0045-022633/2020/A12.-

**VISTO:** este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la “Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único”, propicia la aprobación del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: “MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – CORRALITO – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA”

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tramitan en expediente electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/19, la Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 050/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, suscribiéndose el contrato de obra con fecha 22 de marzo 2021 y el acta de replanteo total confeccionada con fecha 26 de abril de 2021. Fijando el plazo de ejecución de la obra en 300 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo, punto II.2.2 del Legajo Único de Contratación obrante en POP; asimismo por Resolución Ministerial N° 251/2021 se aprobó el Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión 01, mientras que el avance real acumulado al mes de agosto de 2021 es 16,18%, según archivos titulados “RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 005 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO-2021” y “MEDICIÓN MENSUAL N° 005 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO-2021”.

Que por Nota de Pedido N°10 de fecha 31 de agosto de 2021 la contratista solicita la reformulación del plan de trabajo y curva de inversión, habiendo renunciado expresamente a reclamar gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y/o aplicación del Nuevo Plan de Avance y Curva de inversión, conforme archivo titulado “Nota de conformidad por Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión”.

Que se incorpora “Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión”, donde se detallan los motivos que justifican la solicitud de que se trata, a saber “...demoras que se tuvieron en la obra, causadas por la situación sanitaria de público conocimiento que afectaron al personal de la obra, las que fueron informadas oportunamente en nota de pedido N° 7...”, indicando además que se mantiene inalterable el plazo dispuesto contractualmente. En relación a la referida Nota de Pedido N° 7, la contratista evidencia, con fecha 5 de agosto de 2021, un “...retraso en obra durante dos semanas en el mes de junio por casos covid-19 que imposibilitaron la realización de tareas destinadas a dichas semanas (...) desde la semana del 7 de junio al 20 de junio, ausencia de 3 empleados contagiados de covid-19 y 1 empleado por contacto estrecho...”.

Que se acompaña nuevo Plan de Inversión – Plan 03, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado “Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión”. Asimismo, la Dirección General de Asuntos Legales advierte que, obra en POP, archivo titulado “Aclaratoria Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión”, donde se detalla que el Plan de Avance vigente es el N° 01 y que por un “error de sistema POP, se generó un Plan de Avance N° 2 que resultó anulado. Por lo tanto, la tramitación discurre a la fecha por la aprobación del Plan de Avance y Curva de Inversión N° 3”.

Que obra Dictamen N° 381/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de

Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 381/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE LA RED SECUNDARIA S-372 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – CO-

RRALITO – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA", conforme planilla que, como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 339

Córdoba, 01 de octubre de 2021

Expediente N° 0045-022856/2021/A5.-

**VISTO:** este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", propicia la aprobación del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO Y REPAVIMENTACIÓN DE CAMINO SAN JOSÉ EN RÍO SEGUNDO – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 9 - AUTOPISTA"

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones tramitan en expediente electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/19, la Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 132/2021 de fecha 30 de abril de 2021, suscribiéndose el contrato de obra con fecha 3 de junio 2021 y el acta de replanteo total confeccionada con fecha 14 de junio de 2021. Asimismo, el plazo de ejecución de la obra se estableció en 150 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo, punto II.2.2 del Legajo Único de Contratación obrante en POP; y el avance real acumulado al mes de agosto de 2021 es 33,91%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 003 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO/2021" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 003 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO/2021".

Que por Nota de Pedido N° 2 de fecha 13 de agosto de 2021 y su similar N° 3 de fecha 18 de agosto de 2021 la contratista solicita la reformulación del plan de trabajo y curva de inversión, habiendo renunciado expresamente a reclamar gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y/o aplicación del Nuevo Plan de Avance y Curva de inversión, conforme archivo titulado "Nota de conformidad por Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que se acompaña "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión", en virtud del cual se desprende que el Consorcio Caminero único, contratista de la obra de referencia, solicita la aprobación del Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, atento a que: "...al momento de replanteo de la obra, no se contaba aún con el proyecto de obra definitivo, hubo que redefinir el orden de ciertas tareas, esto implicó una redistribución de los equipos, con el inconveniente de que parte de los mismos se encontraban en mantenimiento, donde se produjo una demora, ajena a la contratista, en la entrega de los repuestos necesarios a tal fin, por parte de los proveedores, lo cual provocó una demora en el inicio de la ejecución de los trabajos...", indicando además que se mantiene inalterable el plazo dispuesto contractualmente.

Que consta nuevo Plan de Inversión – Plan 01, con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que obra Dictamen N° 378/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 378/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO Y REPAVIMENTACIÓN DE CAMINO SAN JOSÉ EN RÍO SEGUNDO – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 9 - AUTOPISTA", conforme planilla que, como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 340

Córdoba, 01 de octubre de 2021

Expediente N° 0451-004911/2015.-

**VISTO:** El expediente de la referencia en el que se tramita el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 132/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura – hoy Ministerio de Obras Públicas - en los términos del artículo 14º, punto II) B) de la Ley N° 9361, para la cobertura del cargo N° 239 – Dirección de Jurisdicción Adjudicaciones, Recupero y Readjudicaciones de la otrora Dirección General de Vivienda.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 132/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición en los términos del artículo 14º, punto II) B) de la Ley N° 9361 para cubrir los cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de aprobar las bases y condiciones generales del concurso con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que, conforme al cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 05 de septiembre hasta el día 8 de septiembre de 2015.

Que, vencido el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concurso, se procedió a la conformación definitiva de los mismos por Resolución N° 005/2015 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensabrado y custodia de los cuestionarios, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron la Pruebas de Oposición.

Que, así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los días 26 a 28 de octubre de 2015 transcurrió el período para la vista de antecedentes y presentación de observaciones al citado orden de mérito, las que fueron debidamente recepcionadas, consideradas y resueltas en los términos del Artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. por Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, el que fue

debidamente notificado.

Que posteriormente interviene Fiscalía de Estado emitiendo proveído de fecha 5 de enero de 2016, formulando observaciones al procedimiento y remitiendo los obrados al Tribunal de Concurso. Seguidamente se acompañan nuevas planillas de puntaje de los concursantes, nuevo informe del tribunal, dando cumplimiento a las observaciones oportunamente formuladas por Fiscalía, y adjuntan el nuevo orden de mérito definitivo, constando en autos su pertinente notificación.

Que obra en autos nota del señor Subsecretario de Vivienda por la que manifiesta que "...la cobertura del cargo aquí concursado, habida cuenta del tiempo transcurrido desde la convocatoria y, particularmente, a un proceso de reestructuración en la asignación de funciones del personal conforme la situación revistada, deviene innecesaria.", solicitando dejar sin efecto la instancia concursal, conforme el legítimo ejercicio de potestades organizacionales del Ejecutivo Provincial.

Que atento a la nota de referencia emitida por la máxima autoridad de la Dirección de Vivienda, quien declara la innecesaria cobertura del cargo objeto del presente, y encontrándose actualmente asignadas las funciones del respectivo cargo concursado (según lo manifestado), la decisión queda enmarcada dentro de la esfera discrecional de la autoridad política del funcionario actuante.

Que además en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 144 inciso 10 de la Constitución Provincial y artículo 18 de la Ley N° 8575 el Poder Ejecutivo tiene la potestad de designar personal en la Administración Pública conforme a las necesidades operativas del sector.

Que Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 765/2014 se expidió sobre la temática en cuestión considerando que: "...el derecho del que venció en el concurso está condicionado a la necesidad de empleo. Es un derecho que se hace efectivo cuando se provee el cargo, pero no puede invocarse para forzar a la Administración Pública a llenar el cargo, pues éste no existe para el candidato, si no el candidato para el cargo (Bielsa, Rafael: "Principios de Derecho Administrativo", 2ª. Ed., pág. 422, Ed. El Ateneo, Bs. As., 1948)...".

Que, asimismo, la doctrina se pronunció señalando que: "...El concurso no debe mencionarse entre los modos o formas de ingresar a la función pública o al empleo público. Solo constituye un procedimiento de selección del funcionario o del empleado público, cuyo ingreso al cargo tiene lugar mediante "nombramiento" que hace la respectiva autoridad" (Marienhoff, Miguel S.: "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 97/98; Ed. Abeledo Perrot.; Bs. As., 1974).

Que la Dirección General de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento concluye en su mencionado Dictamen N° 416/2019 expresando que por las actuaciones cumplidas, jurisprudencia de Fiscalía de Estado, normativa citada y nota del señor Subsecretario de Vivienda, rectifica el Dictamen N° 649/2015 obrante en autos y considera que la designación es un acto discrecional de la autoridad encargada de evaluar en definitiva el concurso, por lo que dadas las circunstancias de



hecho y de derecho antes descriptas, puede dictarse el acto administrativo por el cual se deje sin efecto el llamado a concurso para la cobertura del cargo Dirección de Jurisdicción Adjudicaciones, Recupero y Readjudicaciones de la Dirección General de Vivienda dependiente del entonces Ministerio de Infraestructura- hoy Ministerio de Obras Públicas-.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales con el N° 416/2019 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento actual Ministerio de Obras Públicas, y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°.-**DÉJASE sin efecto el llamado a concurso para la cobertura del cargo N° 239 – Dirección de Jurisdicción Adjudicaciones,

Recupero y Readjudicaciones de la otrora Dirección General de Vivienda, dependiente del entonces Ministerio de Infraestructura, actual Ministerio de Obras Públicas cuya cobertura fuera dispuesta mediante el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 132/2015, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361, por las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de este Ministerio, a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

### Resolución N° 15

Córdoba, 04 de octubre de 2021

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "GLOBAL THINK TECHNOLOGY S.A."

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR);" en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 27/09/2021, la firma "GLOBAL THINK TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T 30-70901693-4)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012124/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "GLOBAL THINK TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T 30-70901693-4)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Convenio Multilateral que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas"

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo re-

caudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "GLOBAL THINK TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T 30-70901693-4)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla la actividad promovida en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110141931202, lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 31 de mayo de 2.023.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "GLOBAL THINK TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T 30-70901693-4)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el

Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL  
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE  
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "GLOBAL THINK TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T 30-70901693-4)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma "GLOBAL THINK TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T 30-70901693-4)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales" con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas;" los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;
- d) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110141931202, des-

de el 1° de enero del año siguiente a esta resolución y hasta el día 31 de mayo de 2.023, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.-** HÁGASE SABER a la firma "GLOBAL THINK TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T 30-70901693-4)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** HÁGASE SABER a la firma "GLOBAL THINK TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T 30-70901693-4)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "GLOBAL THINK TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T 30-70901693-4)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

**ARTÍCULO 6.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

### Resolución N° 55 - Letra:F

Córdoba, 27 de septiembre de 2021

**VISTO:** El artículo 51 de la Ley N° 8024 –texto ordenado según el Decreto N° 407/2020- y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y lo dispuesto por Resoluciones Nros. 293.098/09 y 294.993/09.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 8024 –texto ordenado según Decreto N° 407/2020- en

su art. 51 dispone que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el Decreto N° 408/2020 -reglamentario de la Ley N° 8024 (texto ordenado según Decreto N° 407/2020) dispone en el primer párrafo de su art. 51: "A los fines de la movilidad de los haberes, los beneficiarios serán asignados al sector en el que el afiliado se desempeñó durante la mayor parte de su vida laboral. A tales efectos, se totalizaran como una unidad los servicios cumplidos dentro de una misma estructura escalafonaria o dentro de un mismo régimen convencional"

Que lo anteriormente expresado le da derecho al beneficiario a que

sus haberes se muevan según el aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

Que la Resolución N° 293.098/09 define los sectores respecto de los cuales deberían confeccionarse índices que permitan establecer las variaciones salariales de los activos trasladables a los pasivos.

Que persisten las dificultades de índole operativa en relación a la confección de los índices de movilidad de un grupo de sectores comprendidos en el agrupamiento IX - Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales.

Que la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 408/2020 establece en el inciso b) del art. 51 que el Índice Promedio de Salarios será calculado en base a un promedio ponderado de los aumentos salariales de cada sector o repartición.

Que la Resolución N° 294.993/09 define la metodología de cálculo del Índice Promedio de Salarios a partir del cual se calculan los coeficientes de actualización de haberes a pagarse en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Por ello, atento lo informado por Sub Gerencia General de Auditoría, y en virtud del Decreto provincial N° 1747/2019, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

**RESUELVE:**

ANEXO

**Resolución N° 57 - Letra:F**

Córdoba, 29 de septiembre de 2021

**VISTO:** Que resulta necesario proceder a la aprobación de los índices de movilidad correspondientes a aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) establece que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el artículo 51, apartado a), del Decreto N° 408/2020, reglamentario de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) dispone que "...la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. A tal fin, el instrumento que se defina una nueva escala salarial -decreto, resolución, acordada, convenio o acuerdo colectivo, ordenanza municipal, etc.- o bien la Caja, en su defecto, deberán establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición.

Previo a ello, la Caja verificará que el aumento promedio declarado esté reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones declarados por la Entidad empleadora. ..."

Que, en atención a las normas precitadas, resulta pertinente aprobar los

**ARTICULO 1:** APROBAR los coeficientes de actualización de haberes aplicables a los fines establecidos en el artículo 51 inciso b) de la Ley 8024 –texto ordenado según el Decreto N° 407/2020- detallados en el Anexo I que consta de una (1) foja y forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2:** LIQUIDAR con los haberes de septiembre del año 2021 la actualización correspondiente al segundo reajuste semestral del año 2021.

**ARTICULO 3:** ACTUALIZAR mediante la aplicación del coeficiente definido en el Anexo I los haberes de los beneficios asignados a los sectores detallados en el Anexo II que consta de nueve (9) fojas, los cuales forman parte integrante de la presente.

**ARTICULO 4:** TOME CONOCIMIENTO Gerencia General y Gerencia Departamental de Movilidad. Notifíquese y Publíquese.

FDO.: MARIANO M.MENDEZ, PRESIDENTE CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS

índices de movilidad que corresponde aplicar sobre aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales.

Por ello, en virtud del Decreto N° 1747/2019, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR los índices de movilidad correspondientes a los sectores nominados en el Anexo Único de la presente resolución, en función de las variaciones salariales establecidas al personal en actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

**ARTICULO 2:** LIQUIDAR con los haberes de septiembre del año 2021 la actualización correspondiente a los sectores mencionados en el Anexo Único de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°:** TOME conocimiento Gerencia General. Comuníquese a todas las áreas y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: MARIANO M.MENDEZ, PRESIDENTE CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS

ANEXO